CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SALAMINA, CALDAS, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso no se registran actuaciones desde el 08 de marzo de 2022, fecha en la cual se aprobó la liquidación del crédito; igualmente se observa que mediante auto del 06 de diciembre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución y en lo que corresponde al cuaderno de medidas cautelares, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 118-16464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, denunciado como propiedad de la señora LUZ ALBA CARDONA MARÍN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 30.322.502.

Sírvase proveer.

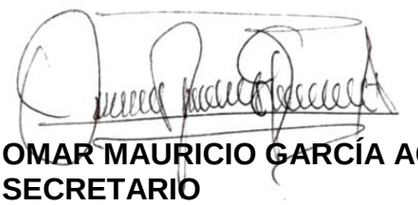

OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO:	**84**
RADICACION:	**17-653-40-89-001-2021-00114-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
EJECUTANTE:	**CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.**
EJECUTADA:	**LUZ ALBA CARDONA MARÍN**

I.OBJETO DE DECISIÓN

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso, por aplicación del literal b) numeral 2 del Artículo 317 del CGP.

II.CONSIDERACIONES

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que la última actuación se efectuó mediante auto del 08 de marzo de 2022, a través del cual se aprobó la liquidación del crédito, por lo que, de conformidad con el literal b) numeral 2 del Artículo 317 del CGP, el término de 2 años empezó a correr desde la notificación por estado del citado proveído, es decir, desde el 09 de marzo de 2022.

Bajo este escenario, se tiene entonces que han transcurrido más de dos (2) años, sin registrarse ningún tipo de actuación ni de las partes, ni del Despacho

y por lo tanto resulta procedente dar aplicación a la norma aludida en precedente.

Respecto a la medida de embargo decretada por el Despacho, se ordenará su levantamiento, y se librará oficio con destino a la ORIP de Salamina, Caldas.

No habrá lugar a condena en costas, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

III.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo promovido por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.** en frente de la señora **LUZ ALBA CARDONA MARÍN.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medidaconsistente en el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 118-16464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, denunciado como propiedad de la señora LUZ ALBA CARDONA MARÍN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 30.322.502.

Por secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, para que cancele el registro de la medida cautelar (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para el trámite de la presente demanda a favor del demandante, con las anotaciones correspondientes, conforme al Art. 317 del C.G. P.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones en el aplicativo Justicia Siglo XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d859295a84c94a9b8ff1ead566a6c89a627a431ec888f534a996c49eb184cd**

Documento generado en 11/03/2024 01:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica